EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-18-2024

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 12 de julio de 2024, 09:55.

Comisionado sustanciador: María Alejandra Egüez Vásquez.

VISTOS:

[1] La Resolución No. SCE-DS-2024-08, de 08 de marzo de 2024, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

> ***Artículo único.-*** *Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 - reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023 -, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por el siguiente:*
>
> ***"Artículo 1.-*** *Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes servidores:*
>
> - ✓ *Doctor Edison René Toro Calderón;*
> - ✓ *Economista Alejandra Egüez Vásquez; y,*
> - ✓ *Abogado Darío Vidal Clavijo Ponce. "*

[2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado (actual Superintendente de Competencia Económica) resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 2.-** Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022."*

[3] La disposición reformatoria segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial de 16 de mayo de 2023:

> *"Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado" por: "Superintendente de Competencia Económica".*

[4] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.sce.gob.ec
Quito-Ecuador

> *"**Artículo 1.-** En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendencia de Competencia Económica".*
>
> ***Artículo 2.-** En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".*

[5] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante, CRPI) de 03 de enero de 2024, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria Ad-hoc de la CRPI.

[6] La CRPI en uso de sus atribuciones legales para RESOLVER considera:

[7] La Resolución expedida el 07 de junio de 2024, a las 11:10, por la Comisión de Resolución de Primera Instancia en la que se resolvió lo siguiente:

> ***"PRIMERO.-** AUTORIZAR la operación de concentración económica notificada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS LIMITED el 02 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, artículos 20.1 y 21 de su Reglamento para Aplicación y artículo 31 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica. (...)"*

[8] En cuanto a la firmeza de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Competencia Económica, el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece:

> *"**Art. 67**.- Recurso de Apelación o Jerárquico.-*
>
> *(...) El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo recurrido. Transcurrido dicho término sin haberse interpuesto el recurso, **el acto administrativo será firme para todos sus efectos**. (...)"* Negrita y subrayado por fuera del texto.

[9] De conformidad con la norma transcrita, las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Competencia Económica se encuentran en firme una vez se ha agotado la vía administrativa.

[10] Por lo cual, se le solicitará a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que siente la razón de firmeza y ejecutoría de la Resolución expedida el 7 de junio de 2024, a las 11:10.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.sce.gob.ec
Quito-Ecuador

[11] En relación con las publicaciones de las Resoluciones, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

> ***"Tercera.- Publicaciones.-*** *Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia.*
>
> *Las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su notificación a las partes. (...)"*

[12] El artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

> *"**Art. 2**.- **Publicidad**.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.*
>
> *Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información."*

[13] Por lo expuesto, se solicitará a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que realice los trámites pertinentes para la publicación de la versión no confidencial y pública de la Resolución expedida el 07 de junio de 2024, a las 11:10.

[14] Por otra parte, la Resolución No. SCPM-DS-2020-05, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica expidió el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal, que establece lo siguiente:

> *"El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto, con la aprobación del titular del Órgano de Sustanciación quien verificará que tanto el expediente físico como el expediente electrónico, se encuentren debidamente ordenados y actualizados, expurgados y foliados.(...)"*

[15] En consecuencia, se le solicitará a la Secretaria Ad hoc de la CRPI realice todo los trámites necesarios para el archivo del expediente, dado que no existen actuaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.sce.gob.ec
Quito-Ecuador

PRIMERO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que, en el término de tres (3) días, siente una razón de firmeza y ejecutoría respecto de la Resolución expedida el 07 de junio de 2024, a las 11:10.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que llene el formulario respectivo y remita una copia a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica de la versión no confidencial y pública de la Resolución expedida el 07 de junio de 2024, a las 11:10.

TERCERO.- SOLICITAR a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica que la versión no confidencial y pública de la Resolución expedida el 07 de junio de 2024, a las 11:10, sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Una vez que se haya cumplido con esta disposición, la Secretaría General, en el término de tres (3) días informará del particular a la CRPI.

CUARTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI, que una vez se encuentre en firme la presente resolución de archivo siente la respectiva razón de firmeza y ejecutoría, y sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente SCE-CRPI-18-2024.

SEXTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que una vez que haya verificado la publicación de la versión no confidencial y pública de la Resolución expedida el 07 de junio de 2024, a las 11:10 y de la presente resolución realice todos los trámites pertinentes para el archivo del presente expediente, de conformidad con la normativa para el efecto.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al operador económico PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS LIMITED, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas de la Superintendencia de Competencia Económica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado electrónicamente por:
MARIA ALEJANDRA EGUEZ VASQUEZ

COMISIONADA

Firmado electrónicamente por:
DARIO VIDAL CLAVIJO PONCE

COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
EDISON RENE TORO CALDERON

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.sce.gob.ec
Quito-Ecuador